

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

Valparaíso, veinte de enero de dos mil veintidós.

**Visto:**

A fojas 1 y siguientes comparece doña Paz Makarena Pérez Apiolaza, jefe de seguridad, domiciliada en Pasaje Las Mandarinas N°14, calle Eucaliptus, Población Los Nogales, Villa Alemana, quien deduce reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario celebrado el 19 y 20 de mayo de 2021, por la **Junta de Vecinos Población Los Nogales**, de la comuna de Villa Alemana, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 15 consta que la reclamación fue publicada en el portal de la I. Municipalidad de Villa Alemana.

La reclamación no fue contestada.

A foja 95 se recibe la causa a prueba.

A foja 99 se dispuso traer los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que la compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría incurrido en los siguientes vicios:

1.- Se habría conformado la comisión electoral, la cual estuvo encargada de reunir firmas para destituir al directorio vigente a esa fecha, sin señalar las imputaciones formuladas en contra de sus integrantes.

2.- La comisión electoral se habría mantenido por un plazo superior a dos meses, actuando de hecho y excediéndose de sus facultades.

3.- Se habrían llevado a cabo las elecciones en plena vía pública, eligiendo un directorio que habría estado cuestionado ante la Municipalidad de Villa Alemana.

4.- No se habría citado a asamblea de socios para realizar la elección de directorio de acuerdo a lo establecido en la ley, sino que sólo se habría notificado de la misma a un grupo reducido de vecinos.



5.- El 24 de mayo de 2021, se le habría comunicado que estaba destituida como presidenta, aun cuando su mandato se encontraba vigente hasta septiembre de 2021.

6.- No se habría contado con urnas para el día de la elección.

7.- No se habría contado con la presencia de un ministro de fe en la elección.

**SEGUNDO:** Que requerida la Secretaría Municipal de Villa Alemana, consta a foja 14 que ésta informó que la reclamación fue publicada en la página web del municipio, el 7 de junio de 2021, adjuntando al oficio los documentos relativos a la referida elección, los que rolan agregados de fojas 15 a 88.

**TERCERO:** Que la reclamante señaló en su presentación de fojas 1 y siguientes que el acto eleccionario se habría verificado los días 19 y 20 de mayo de 2021; sin embargo, los documentos aportados al proceso acreditan que el mismo se realizó el 17 de mayo del año en curso, lo que se tendrá presente en lo resolutivo.

**CUARTO:** Que, en primer término y sin perjuicio de los vicios reclamados, cabe tener presente que a la jurisdicción electoral le compete conocer no sólo de los vicios que se hubieren denunciado en la reclamación respectiva, sino que además de cualquier “vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate” según dispone el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593.

En este sentido, preciso es determinar la validez de la designación de la comisión electoral para actuar de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la organización referida.

Al efecto, cabe señalar que dentro de instrumentos aportados por la Municipalidad de Villa Alemana, a fojas 38 y 39, aparece copia del acta de la asamblea extraordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno en que se anota: “único punto a tratar: el incumplimiento de los deberes



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

inherentes a los cargos del directorio titular”. Da cuenta el acta que se aprobó por la asamblea de socios el cambio de directiva y atendida esa circunstancia se establece en esa misma ocasión la comisión electoral, quedando integrada por doña Patricia Soutullo Sandoval, don Rodrigo Guzmán Bayolo y doña María Paulina Veliz Contreras.

**QUINTO:** Que es necesario tener presente que el artículo 18° de los estatutos, agregados de fojas 17 a 32, dispone que “Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de las Juntas de Vecinos, los estatutos o la ley, y en ellas solo podrán tratarse o adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.”

Añade el artículo 20° que “La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración”.

A su turno, el artículo 21° establece que “Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias. f) la convocatoria a elecciones y nominación de comisión electoral”

**SEXTO:** Que la convocatoria a la asamblea extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2021, tenía por objetivo tratar como único punto: el incumplimiento de los deberes inherentes a los cargos del directorio titular; sin embargo, dado el acuerdo adoptado en dicha ocasión, se extendió a otro punto.

En efecto, el acta de asamblea extraordinaria acredita que el objeto fue además designar a los integrantes de la comisión electoral.

**SÉPTIMO:** Que el hecho precedentemente descrito vulnera los estatutos pues la convocatoria era solamente para pronunciarse sobre el incumplimiento de los deberes por parte de los directores que a la sazón detentaban sus cargos, lo que constituye un vicio de una entidad tal que torna anulable el acto electoral cuestionado.

**OCTAVO:** Que atendido lo precedentemente señalado resulta innecesario pronunciarse sobre el resto de los vicios señalados por la reclamante.



**NOVENO:** Que la prueba no referida en nada altera lo asentado en el motivo séptimo.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se acoge la reclamación deducida por doña **Paz Makarena Pérez Apiolaza** en contra de la elección de directorio de la **Junta de Vecinos Población Los Nogales**, de la comuna de Villa Alemana, celebrada el 17 de mayo de 2021 y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas estatutarias para las cuales se rige la entidad, debiendo convocarse a una nueva elección de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Villa Alemana, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de cinco socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Villa Alemana para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso electoral.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Villa Alemana y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Devuélvase los documentos acompañados al proceso, dejándose constancia en autos.

**Rol N°323-2021.-**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 323-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 20 de enero de 2022.





\*2A45944F-42EE-4A8B-9DEF-B3C8421E99E7\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tervalparaiso.cl/](http://www.tervalparaiso.cl/) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.